



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DE LA JUVENTUD"

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. 25/85

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 31 de julio de 1984, Industrias Gat, S.A., entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio en Santo Domingo, solicitó al Estado el otorgamiento de la concesión de explotación para rocas calizas, denominada "G.A.T.", bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, en el paraje Miguel, sección Borbón, municipio y provincia de San Cristóbal;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer es materia prima de diferentes industrias nacionales;

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de Ley

registrado el día 16 del mes diciembre  
del año 1985 Por Sida Felletiz .../

G. Verdora  
Encargado del Registro Público de Minería

F 15/85



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Santo Domingo, República Dominicana

- 2 -

incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional sin que se haya suscitado oposición a la fecha.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No.28529 del 4 de octubre de 1985.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

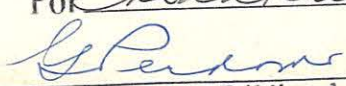
POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO. OBJETO Y ARCA DE LA CONCESION.

Se otorga por este acto a Industrias Gat, S.A., en lo adelante denominada "LA CONCESIONARIA", la concesión de explotación para rocas calizas denominada "G.A.T.", ubicada

Registrado el día 16 del mes diciembre del año 1985 Por aida felle te; .../

  
Encargado del Registro Público de Minería





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 3 -

en el paraje Miguel, sección Borbón, municipio y provincia de San Cristóbal, con un área de dos punto cuarenta (2.40) hectáreas, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) está ubicado a 392.45 metros, con rumbo astronómico Sur 72 grados 26 minutos Oeste del vértice No.4 en la triangulación realizada en la zona, por la Dirección General de Minería

El punto de partida (P.P.) está situado a 50.30 metros con rumbo astronómico Norte 54 grados 30 minutos Oeste del punto de referencia.

El punto de referencia (P.R.) está relacionado con tres visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R.-Visual 1 (Vértice 4)	N - 72° 29' E	392.45 Mts.
P.R.-Visual 2 (Vértice 3)	S - 15° 54' E	347.27 "
P.R.-Visual 3 (P.P. Concepción Miguel)	S - 23° 06' 0	203.39 "

Los puntos de conexión están situados en hitos de concreto con la inscripción correspondiente.

Registrado el día 16 del mes diciembre ... /  
del año 1985 Por h. de la Torre

G. Perdomo  
Encargado del Registro Público de Minería





**GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL**

**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Santo Domingo, República Dominicana

- 4 -

Linderos del área:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS MERCATOR</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.-A	Oeste	130.00 Mts.
A-B	Norte	22.80 "
B-C	Oeste	26.00 "
C-D	Norte	77.20 "
D-E	Oeste	25.20 "
E-F	Norte	28.00 "
F-G	Este	2.52 "
G-H	Norte	17.13 "
H-I	Este	6.00 "
I-J	Norte	26.70 "
J-K	Este	15.64 "
K-L	Norte	7.50 "
L-M	Este	107.80 "
M-N	Sur	35.10 "
N-Ñ	Este	15.37 "
Ñ-O	Sur	95.63 "
O-P	Este	33.87 "
P-PP	Sur	48.60 "

Superficie: 2.40 Hectáreas Mineras.

**ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION  
COMERCIAL.**

1) La remoción y extracción de rocas calizas se realizará por métodos mecanizados, dentro de un plan de minado establecido de común acuerdo con la Dirección General de Minería.

Registrado el día 16 del mes diciembre  
del año 1951 Por pedakelle tiej...!

*[Firma]*

del Registro Público de Minería

*[Firma]*





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 5 -

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas, si fueren necesarias, para asegurar el drenaje de los mismos, en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2) Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 60,000 toneladas métricas, salvo circunstan-

Registrado el día 16 del mes de enero  
del año 1985 Por [Firma]  
Encargado del Registro Público de Minería

[Firma]



**GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL**

**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Santo Domingo, República Dominicana

- 6 -

cias adversas, pudiendo aumentar si las condiciones del mercado así lo exigieren.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS.

1) LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera No. 146.

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCESIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento, ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que éstos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera.

3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera, la cual será para el caso como sigue:

Planta de procesamiento (si la hubiere).....	5%
Equipo pesado y pala mecánica.....	10%
Camiones y vehículos livianos.....	20%

Registrado el día 76 del mes enero  
del año 1985 Por hidalgo

*[Firma]*

del Registro Público de Minería

*[Firma]*





**GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL**

**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
Santo Domingo, República Dominicana

- 7 -

Edificio y construcciones de carácter permanente salvo los indicados más adelante.....	12%
Viviendas de empleados y otras edificaciones de la índole.....	5%

4) Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, las patentes mineras o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No.146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses antes indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%).

5) Además pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare roca caliza en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones

registrado el día 16 del mes diciembre,  
el año 1985 Por Wanda Pelletier

Encargado del Registro Público de Minería

*Oley*



**GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL**

**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Santo Domingo, República Dominicana

- 8 -

del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6) Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

**ARTICULO CUARTO: EXONERACIONES.**

LA CONCESIONARIA se acoge en cuanto a exoneraciones a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estará exenta de pagar impuesto de importación de equipos y maquinarias destinados a la explotación, vehículos adecuados al trabajo proyectado (jeeps, camiones, camionetas, etc...), reactivos químicos y efectos de laboratorio, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, sustancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. En tal sentido acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importaciones de aplicación general en el país.

Los artículos que se importen exonerados en virtud de

registrado el día 16 del mes diciembre  
el año 1985 Per miada lletas

[Firma]  
Encargado del Registro Público de Minería

[Firma]





**GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL**

**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Santo Domingo, República Dominicana

- 9 -

esta resolución, no podrán ser traspasados sino con arreglo a las disposiciones que rigen la materia, previa notificación a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave, bajo toda reserva de derecho.

**ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES.**

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los con

Registrado el día 16 del mes diciembre  
el año 1985 Por Andrés Belletier

*[Firma]*

*[Firma]*



**GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL**

**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
Santo Domingo, República Dominicana

- 10 -

tratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre los trabajos, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las ac

Registrado el día 16 del mes diciembre  
del año 1985 Por Andrés L. L. L.

Gerardo  
Encargado del Registro Público de Minería





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 11 -

tividades y los anuales informarán formalmente sobre desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO SEXTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES.

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

Registrado el día 16 del mes diciembre  
el año 1985 Por \_\_\_\_\_  
Esteban  
Encargado del Registro Público de Minería

*Oley*





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Santo Domingo, República Dominicana

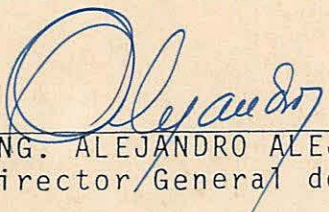
- 12 -

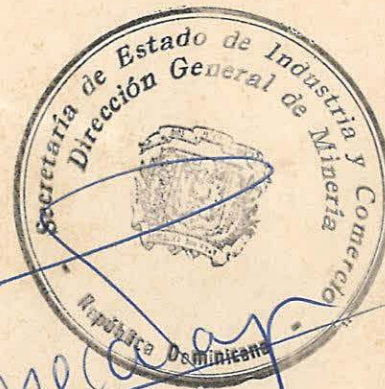
ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY.

La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.


En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *trece* (13) días del mes de *diciembre* del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Recomendada por la Dirección General de Minería:

  
ING. ALEJANDRO ALEJANDRO A.  
Director General de Minería



  
LIC. JOSÉ ANTONIO NAJRI  
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Registrado el día 16 del mes diciembre  
del año 1985 Por Wladimir  
  
Encargado del Registro Público de Minería